

REGLAMENTO PARA LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DE GUANAJUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX	Guanajuato, Gto., a 4 de Mayo del 2001	Número 36
-----------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Guanajuato, Gto.

Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto.-----	4151
---	------

Al margen un sello con el escudo de la Nación.- Presidencia Municipal.- Guanajuato, Gto.

El Ciudadano Arquitecto Rafael Villagómez Mapes, Presidente Constitucional del Municipio de Guanajuato, Gto., a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I y III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 69 fracción I, inciso b, 70 fracciones II, V y VI, 202, 203, 204 fracciones I, II, y III y 205 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria Número 11 de fecha 15 de marzo del año 2001, aprobó el siguiente:

Reglamento para las Delegaciones Municipales de Guanajuato, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales.

Artículo 1.

Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y reglamentan los preceptos de la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Guanajuato, referente a las Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Guanajuato, Gto., determinando su funcionamiento y facultades.

Artículo 2.

El Municipio de Guanajuato se divide en una Cabecera Municipal y las Delegaciones Municipales rurales siguientes:

Arperos, Agua Colorada, Capulín de Bustos, Cuestecita de San Juan, Cañada de las Flores, Cienega del Pedregal, Cienega de Negros, Cimientos, Cañada de la Virgen, Campuzano, Cuevas, Cañada de Bustos, Calderones, Calvillo, Cajones, El Zangarro, El Cuervito, El Sauz, Ex-Hacienda de Guadalupe, El Varal, Cueva del Cedro, El Chocolate, El Tejabán, El Maluco, El Coyote, El Chorro, Mineral del Cubo, El Encinal, El Terrero, El Tablón, San José del Gacho, Granja la Paz, Joya de Lobos, La Saucedá, La Concepción, Las Magdalenas, La Huilota, La Mora, La Palma, La Presita, La Trinidad, Los Lorenzos, La Poza, La Estancia, La Haciendita, Los Nicolases, Los Martínez, Llanos de Santa Ana, Llanos de Fragua, Mesacuata, Molineros, Mesa de San José, Mineral de Mexiamora, Monte de San Nicolás, Mineral de Valenciana, Mineral de Sangre de Cristo, Mineral de Santa Ana, Mineral de Peregrina, Mineral de

la Luz, Puenteillas, Ojo de Agua de Calvillo, Ojo de Agua de Medina, Paso de Perules, Puerto de Santa Rosa, Picones, Quinteros, Rosa de Castilla, San José de Pinos, San José de Gracia, San Pedro y San Pablo, San José de La Luz, San José del Rodeo, San José de Cervera, San Vicente de La Cruz, Santa Catarina de Cuevas, Santa Teresa, Santo Domingo, Nuevo Santiaguillo, Los Hernández, San José de Tránsito, San José de Llanos, San José de Chapín, San Pedro Gilmonene, Tajo de Adjuntas, San Nicolás del Chapín, San Isidro, Santa Rosa, Yerbabuena, Buena Vista, Rancho de En medio, Noche Buena, Ciénega de San Bartolo, Carboneras, Mineral de la Fragua, El Establo, San José del Montecillo, Loma Bonita, Las Galeras, Santiaguillo, El Castillo, El Laurel, El Cuate, Lagunillas, Ojo de Agua de Arriba y Abajo, Mineral del Cedro y Mineral de Mellado.

Artículo 3.

En cada Delegación Municipal, se nombrará un Delegado y un Subdelegado, que serán Autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal, y también se nombrarán vigilantes, hasta un máximo de 8. La coordinación de las Delegaciones estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio y supervisadas por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 4.

Los Delegados y Subdelegados, serán nombrados por el H. Ayuntamiento, en base a una consulta popular que se realice entre los habitantes de la comunidad.

Artículo 5.

Los Delegados y Subdelegados, durarán en su cargo 3 años, salvo renuncia o remoción y sólo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en falta de probidad, notoria ineeficiencia, por la comisión de faltas administrativas o delitos o por incumplimiento grave de sus atribuciones, conforme a lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Los Delegados y Subdelegados podrán ser reelectos; dentro de los 60 días que medien entre la publicación del resultado de la consulta y la toma de posesión, la Dirección de Desarrollo Rural con el apoyo de las demás áreas de la Administración Municipal, capacitarán a los Delegados y Subdelegados nombrados, de igual manera la Dirección de Desarrollo Rural con el apoyo de las demás áreas de la Administración Municipal deberá realizar por lo menos 2 veces al año cursos de capacitación a los Delegados y Subdelegados.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades de la Delegación

Artículo 6.

La máxima autoridad de la Delegación Municipal, estará a cargo del Delegado Municipal, auxiliado por el Subdelegado y los vigilantes. Los vigilantes, serán nombrados por el Delegado.

Artículo 7.

Para ser Delegado o Subdelegado Municipal, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber residido en la comunidad por lo menos los últimos cinco años.
- II. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

- III. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército.
- IV. No ser miembro del Ayuntamiento, ni funcionario o empleado del Municipio donde vaya a desempeñar el cargo.
- V. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito doloso.
- VI. Tener por lo menos 21 años cumplidos el día de la consulta.

Artículo 8.

El nombramiento del Delegado y Subdelegado Municipal, estará a cargo del H. Ayuntamiento, bajo el procedimiento siguiente:

- I. El Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento a los Delegados y Subdelegados municipales;
- II. Se emitirá una convocatoria para realizar una consulta pública en cada delegación municipal, para los cargos y Delegados y Subdelegados Municipales de las mismas;
- III. Esta consulta pública se deberá realizar dentro de los seis meses siguientes a la instalación del H. Ayuntamiento;
- IV. La convocatoria será emitida por el H. Ayuntamiento, por lo menos un mes antes de la consulta, y firmada por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y tendrá una vigencia de 15 días a partir de la publicación;
- V. En la convocatoria se deberá contemplar el nombre de la comunidad, el procedimiento de consulta, los requisitos que deberán cumplir las personas propuestas para Delegado y Subdelegado Municipal, y demás datos que sean necesarios;
- VI. El procedimiento de consulta estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural y auxiliado por la Comisión de Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento;
- VII. El resultado de la consulta, será aprobado por el H. Ayuntamiento y publicado en el periódico de mayor circulación en el Municipio dentro de los 10 días naturales siguientes de haberse aprobado;
- VIII. Los Delegados y Subdelegados municipales tomarán posesión de su cargo dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del resultado de la consulta; y
- IX. Los nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

Del Funcionamiento de la Delegación Municipal

Artículo 9.

Los Ciudadanos que hayan sido nombrados como Delegado, Subdelegado y vigilantes se reunirán en la Delegación Municipal por lo menos una vez al mes, para informar a la comunidad de las gestiones realizadas y los avances en los trabajos realizados.

Artículo 10.

El Delegado, el Subdelegado y los vigilantes deberán celebrar una reunión cada dos meses por lo menos con cada uno de los comités de los servicios públicos que se prestan en la comunidad.

Artículo 11.

De las diferentes reuniones se levantará acta donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados los cuales se dará una copia a la Dirección de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO CUARTO

Atribuciones de los Delegados

Artículo 12.

Son facultades del Delegado Municipal, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en el área de su adscripción;
- II. Vigilar y mantener el orden público de su adscripción territorial;
- III. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;
- IV. Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común;
- V. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos;
- VI. Dar el visto bueno para los permisos para las fiestas particulares y tradicionales siempre que sean en beneficio de la comunidad e invariablemente se requiera autorización por escrito de la Presidencia Municipal estipulando horario y el pago respectivo de la vigilancia policiaca de por lo menos seis elementos;
- VII. Participar en los censos de la comunidad;
- VIII. Vigilar que no se expendan bebidas alcohólicas en contravención de las Leyes y Reglamentos;
- IX. Auxiliar a las Autoridades Federales, del Estado y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- X. Fomentar los actos cívicos, culturales y tradicionales en la comunidad;
- XI. Nombrar a los vigilantes de su comunidad;
- XII. Informar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del mismo, de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de los habitantes de su comunidad, entre otros; y
- XIII. Las demás que les señalen la Ley Orgánica Municipal y Reglamentos municipales.

Artículo 13.

Los Delegados Municipales se podrán asesorar con la Secretaría del Ayuntamiento o con cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, en todos aquellos asuntos que por su importancia, así lo requieran.

Artículo 14.

Son facultades del Subdelegado Municipal, las siguientes:

- I. Auxiliar al Delegado Municipal en el desempeño de sus atribuciones; y
- II. Realizar las funciones del Delegado Municipal, cuando este no se encuentre presente en la comunidad, sin que la ausencia signifique falta temporal o definitiva.

Artículo 15.

Los vigilantes de las comunidades tendrán funciones de apoyo al Delegado y Subdelegado, principalmente para mantener el orden y la tranquilidad de la comunidad, realizando recorridos nocturnos de vigilancia en los lugares que sea necesario. Sin que ello implique que sus funciones sean las que realiza la policía preventiva ni que tengan las atribuciones de estos.

Artículo 16.

Las faltas temporales y definitivas del Delegado Municipal será suplida por el Subdelegado Municipal y las faltas temporales o definitivas de este último, serán suplidas por uno de los vigilantes que determine el Delegado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente.

Artículo Tercero.

La primera convocatoria emitida por este Reglamento, deberá realizarse el décimo día hábil al de su publicación y por esta única vez el H. Ayuntamiento Municipal podrá exceder el término señalado en la fracción Tercera del Artículo 8 de este Reglamento.

Dado en la Residencia de la Casa Municipal de Guanajuato, Gto., a los 15 del mes de Marzo del año 2001 Dos Mil Uno.

Por lo tanto se ordeno, se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

El Presidente Municipal
Arq. Rafael Villagómez Mapes

Lic. Juan Antonio Araujo Urcelay
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)